

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

REGISTRO ARTESANAL REINETA V-X REGIONES



AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN PESQUERIA ARTESANAL DE REINETA V-X REGIONES.

RES. EX. Nº **1218**

VALPARAÍSO, **15 MAYO 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 063/2013, de fecha 07 de mayo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.800, Nº 19.984, Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 388 de 1995 y Nº 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 49 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal del recurso Reineta *Brama australis*, en el área marítima de la XV a la XII Regiones, se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso octavo de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. Nº 388 de 1995, modificado mediante D.S. Nº 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 063/2013, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado el reemplazo de inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal de la V a la X Regiones, sección pesquería del recurso reineta, informando que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería.

Que conforme a la Ley Nº 19.984 los armadores pesqueros artesanales deben ser propietarios de sus embarcaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales que se indica, en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O´Higgins, VII del Maule, VIII del Biobío, IX de La Araucanía, XIV de Los Ríos y X de Los Lagos, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle, según se indica:

REGION	OFICINA	VACANTES REGION	VACANTES TIPO EMBARCACION		
			E1	E2	E3
V	Valparaiso	66	60	4	2
	Quintero	53	51	1	1
	San Antonio	59	54	3	2
	Total	178	165	8	5
VI	Pichilemu	10	10	0	0
	Total	10	10	0	0
VII	Constitucion	5	3	1	1
	Iloca	1	1	0	0
	Pelluhue	1	1	0	0
	Total	7	5	1	1
VIII	Talcahuano	92	84	6	2
	Coronel	151	148	2	1
	Tome	91	88	2	1
	Lebu	150	135	6	9
	Total	484	455	16	13
IX	Temuco	41	41	0	0
	Queule	24	22	2	0
	Total	65	63	2	0
XIV	Valdivia	39	21	9	9
	Corral	10	9	1	0
	Total	49	30	10	9
X	Puerto Montt	99	95	3	1
	Calbuco	28	27	1	0
	Ancud	17	15	1	1
	Castro	28	25	2	1
	Quellon	56	47	7	2
	Mauillin	3	3	0	0
	Total	231	212	14	5

2.- Para los efectos señalados en la tabla del numeral anterior se entenderá por:

- E1: embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros;
- E2: embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros;
- E3: embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y de hasta 18 metros.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean propietarios de sus embarcaciones, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas regionales de dicho organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería, esto es, espinel o enmalle.

5.- Los plazos de días indicados en la presente Resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

